



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Sábado, 16 de enero de 1982

Núm. 12

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entran en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 141

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 3.183/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los preceptos afectados por la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

La Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, ha introducido diversas modificaciones en el ordenamiento local en materia de régimen de acuerdos, función pública, local, régimen presupuestario, ingresos locales y reclamaciones económico-administrativas.

La disposición derogatoria de la citada Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, dispone que el Gobierno proceda a la publicación de una tabla de vigencias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda expresamente derogado a partir del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, fecha de entrada en vigor de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, el Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo. — Mantienen su vigencia, en cuanto no se opongan a la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, las siguientes

disposiciones de aplicación y desarrollo del citado Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero:

El Real Decreto ciento ochenta y seis/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de febrero, por el que se determinan los órganos de la Administración del Estado a los que deberán remitirse los acuerdos y actos de las Corporaciones Locales y a los que corresponderá, en su caso, el ejercicio de las facultades de suspensión a que se refiere el artículo octavo del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, debiendo entender que la referencia que en el mismo se hace a preceptos del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, debe serlo a los correspondientes preceptos de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

El Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, debiendo entenderse que las referencias que en el mismo se hacen al mencionado Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno deben serlo a los correspondientes preceptos de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El Real Decreto mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se crea una Comisión Gestora para el régimen transitorio de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, por el que se regula el régimen de los planes provinciales de obras y servicios.

El Real Decreto dos mil setecientos cuarenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, por el que se desarrolla la disposición final tercera del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, sobre creación de una Central de Riesgos de las Corporaciones Locales.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por la que se aclara el alcance del artículo sexto del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, que establece los límites cuantitativos de la contratación directa por las Corporaciones Locales, debiendo entenderse que la referencia que en la misma se hace al artículo sexto del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno debe serlo el artículo sexto de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El Real Decreto dos mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, por el que se dictan normas complementarias en relación con los planes provinciales de obras y servicios.

Artículo tercero. — Quedan derogadas por la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, las disposiciones y preceptos que a continuación se expresan y en la forma que se determina:

El artículo primero de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos doscientos noventa y ocho y doscientos noventa y nueve de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento ochenta y nueve del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto a la distinción entre primera y segunda convocatoria, que tenían con anterioridad un régimen de quórum distinto.

Artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y ocho del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo segundo deroga los siguientes preceptos:

Artículo trescientos dos de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo doscientos veintiséis, dos, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo doscientos veintiséis-tres del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto al concepto de mayoría relativa.

El artículo tres punto uno deroga los siguientes preceptos.

Artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y, en cuanto al quórum que en ellos se establece, todos aquellos preceptos, cualquiera que sea la disposición de carácter general en que se encuentren contenidos, que exijan el quórum de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de las Corporaciones Locales, u otro superior, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre materias distintas a las específicamente determinadas en el apartado uno del artículo tercero de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno. Específicamente cabe citar como derogados, en cuanto al quórum de adopción de acuerdos, los siguientes preceptos:

De la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículos ciento sesenta y ocho, d), en cuanto a los proyectos de municipalización de servicios en régimen de libre concurrencia: ciento noventa y tres, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; ciento noventa y cinco, dos, siendo de aplicación el quórum establecido en el artículo tercero, dos, c), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno; seiscientos noventa y siete y setecientos noventa y uno, dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre

Artículo ciento setenta, uno, siendo exigible para todas las operaciones aludidas en el mismo, incluido el aval, el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre

Artículo trece, dos.

De la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril

Artículos cuarenta y nueve punto dos y tres y cincuenta, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos

Artículos doscientos cuarenta y ocho, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; trescientos cinco, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal, y trescientos cuarenta, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículos setenta y cinco punto tres y ochenta punto dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; ochenta y dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; noventa y seis punto uno y ciento uno punto dos, siendo de aplicación el quórum establecido en el artículo tercero, dos, c), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículo noventa y ocho punto seis, siendo de aplicación el quórum establecido en el artículo tercero, uno, e), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, o en el artículo tercero, dos, d) de la misma Ley, según corresponda.

Del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos

Artículo ciento cuarenta y nueve, dos.

De la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, anexa al Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos

Regla ochenta y dos punto dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

El artículo tres punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos ochenta y uno de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo quinto deroga los siguientes preceptos:

Artículos veintisiete, dos, a), en cuanto a la autorización por la Dirección General de Administración Local de los acuerdos de las Corporaciones Locales referentes a la fijación de las plantillas orgánicas; veintiocho punto tres, en cuanto a la intervención del Ministerio del Interior (hoy de Administración Territorial); veintinueve punto uno en cuanto a la Intervención de la Dirección General de Administración Local, y veintinueve punto dos; ochenta y siete punto cuatro, en cuanto al visado de la Dirección General de Administración Local, noventa y seis, dos y tres, en cuanto a las autorizaciones de la Dirección General de Administración Local, y ciento cinco punto uno, en cuanto a la autorización de la Dirección General de Administración Local, todos ellos del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículos trece punto uno, en cuanto a la remisión a la Dirección General de Administración Local de la certificación del acuerdo trece punto dos; y catorce, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículos seiscientos setenta y seis, d), de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento ochenta y dos del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cinco punto uno, párrafo segundo, del Decreto seiscientos ochenta y

ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintinueve de marzo.

Artículo tres punto tres del Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintinueve de marzo.

El artículo sexto deroga las siguientes disposiciones y preceptos:

Artículo ciento diecisiete punto uno, cuarta, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Real Decreto mil doscientos uno/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio.

Artículo sesenta y uno de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, texto articulado aprobado por Decreto mil seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio, en cuanto a la cuantía de la contratación directa.

El artículo séptimo deroga el siguiente precepto:

Artículo ciento catorce punto uno, primero, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, modificado en cuanto al órgano competente para ejercer las facultades excepcionales establecidas en el mismo.

El artículo octavo deroga los siguientes preceptos, en relación con el artículo cuarto:

Artículos trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y ocho, cuatrocientos trece punto cuatro y setecientos veintiocho punto uno, a) de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo doscientos treinta y dos punto tres, trescientos veintisiete a) y b), trescientos veintiocho, trescientos veintinueve, trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo ciento ochenta y uno del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto a la advertencia de ilegalidad a los efectos de la suspensión de los acuerdos por el Gobernador Civil.

Artículo doscientos veinticuatro punto uno de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

El artículo diez deroga los siguientes preceptos.

Artículo sesenta y uno punto uno del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo noventa del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo doce punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos setenta y cinco, seiscientos noventa, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y seis, seiscientos noventa y siete al setecientos uno y setecientos cuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículos ciento noventa y cuatro, ciento noventa y ocho al doscientos diez y doscientos catorce punto tres del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículos setenta y seis al ochenta y cuatro del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y cuatro punto tres de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

Disposición transitoria octava del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

Artículos once punto uno y veinte del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, en lo que se refiere a los presupuestos de urbanismo y especiales y a los presupuestos extraordinarios, respectivamente.

El artículo doce punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos setenta y ocho punto uno de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo doce punto cuatro deroga los siguientes preceptos:

Artículo setecientos cuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y cuatro punto tres de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

El artículo trece punto uno deroga el siguiente precepto:

Artículo ciento ochenta y cinco del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo trece punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos ochenta y ocho de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo catorce punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos ochenta y dos punto uno, seiscientos ochenta y tres punto dos, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y siete de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El apartado uno del artículo seiscientos ochenta y tres y el artículo seiscientos noventa y dos deben entenderse derogados en su referencia al Delegado de Hacienda como órgano competente para resolver las reclamaciones.

Artículo ciento ochenta y nueve del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo quince deroga los siguientes preceptos:

Artículos ciento noventa y ciento noventa y uno del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo dieciséis, en su conjunto, deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos noventa y uno punto cuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo veintidós de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

El artículo dieciséis punto uno deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos noventa y uno punto uno de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El apartado dos debe entenderse modificado en cuanto que los expedientes a que se refiere pueden realizarse también por exigencia de mayores ingresos.

El artículo dieciséis punto dos deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos noventa y uno tres y seiscientos noventa y uno punto cinco de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Los artículos dieciocho, diecinueve y veinte derogan los siguientes preceptos:

Artículos cuatrocientos setenta y cuatro, en cuanto a la autorización del Gobernador Civil, setecientos veintidós, setecientos veintitrés, setecientos veinticinco y setecientos veintiséis de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y disposiciones reglamentarias que los desarrollen.

El artículo veintiuno deroga el siguiente precepto:

Artículo ochenta y uno punto uno, inciso inicial, del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, en cuanto que las cuotas del Impuesto establecidas en dicho artículo tienen el carácter de mínimas y, en todo caso, obligatorias.

El artículo veintidós deroga el siguiente precepto:

Artículo ciento doce del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

El artículo veinticuatro deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo quinto del Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, en cuanto a las exenciones tributarias locales concedidas, en la forma que establece el mencionado artículo veinticuatro de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El artículo veinticinco deroga el siguiente precepto:

Artículo veintiséis punto uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

El artículo veintiséis deroga los siguientes preceptos:

Artículos treinta y siete punto uno del Real Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, sobre Reclamaciones Económico-Administrativas, en cuanto suprime el recurso de alzada en la materia a que se refiere el artículo veintiséis de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Artículo setecientos veintinueve de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo veintiséis punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos ochenta y siete y seiscientos noventa y uno punto seis de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento noventa y dos del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo veintiséis punto dos deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo ciento ocho punto dos del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto mil novecientos noventa y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, en cuanto al plazo.

Artículo cuarto. — Quedan asimismo derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

(Del «Boletín Oficial del Estado», número 313, de fecha 31 de diciembre de 1981).

SECCION SEGUNDA

Núm. 204

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Administración Local, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13, núm. 3, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento de La Almoda, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1981, adoptó el siguiente acuerdo, que se transcribe por extracto de la certificación remitida:

Primero. Modificar la plantilla de personal con la creación de una plaza de alguacil, clasificada en el grupo de Administración general, subgrupo subalterno, con jubilación a los 65 años de edad, a la que se asigna a efectos de retribuciones básicas el índice de proporcionalidad 3 y coeficiente 1'4.

Segundo. Amortizar una plaza de vigilante-guarda municipal, con índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1'4, por jubilación en 26 de noviembre de 1981.

Zaragoza, 9 de enero de 1982.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

SECCION TERCERA

Núm. 246

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el próximo día 28, a las once treinta horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1981.
El Presidente, Gaspar Castellano.

SECCION SEXTA

Núm. 242

MEQUINENZA

Figurando incluidos en el alistamiento del año actual los mozos que más abajo se indican, e ignorándose su actual paradero, se les cita para que acudan a los actos de alistamiento (17 de enero), rectificación (7 de febrero) y clasificación (14 de marzo), advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Barranco López, Domingo.
González Berenguel, Joaquín.
Lopera Navarro, Juan-Antonio.
Lorenzo López, Ramón.
Puyol Ortiz, Bartolomé.
Sánchez Gómez, Juan-José.

Mequinenza, 7 de enero de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 129

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de febrero de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 666 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Banco Español de Crédito», S. A., contra don Pascual Escanilla Ibáñez, domiciliado en calle Gavín, 7, de esta ciudad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un mueble librería de tres cuerpos, de 3 x 1'90; en 20.000 pesetas.
2. Una mesa camilla, de 1'10 metros; en 1.000 pesetas.
3. Dos sillones-mecedoras tapizados en tela verde; en 4.000 pesetas.
4. Un frigorífico marca «Aspes», de 200 litros; en 7.000 pesetas.
5. Una lavadora «Crolls», modelo «Tossa»; en 14.000 pesetas.
6. Un televisor «Gee», de 26 pulgadas; en 9.000 pesetas.
7. Un tresillo con sofá de tres plazas y dos confortables; en 10.000 pesetas.
8. Una librería de dos cuerpos, de 2'20 x 2 metros; en 10.000 pesetas.

9. Una enciclopedia de veinte tomos, marca «Gran Enciclopedia»; en pesetas 8.000.

Total, 83.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 161

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de febrero de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.847 de 1980, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Miguel Bartolomé Aso Palacín, contra don Manuel Ibáñez Hernández, con domicilio en la calle de García Morato, número 2, de Santa Cruz de Tenerife, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Mercedes», modelo 240, matrícula TF-3884-D; en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 127

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 1.057 de 1981, de don Gregorio-Ventura Navarro Solsona, hijo de Isidoro y de María, nació en Boquiñeni el 18 de noviembre de 1901 y falleció el día 17 de febrero de 1978 en Boquiñeni, en estado de casado y sin haber otorgado testamento alguno.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de don Gregorio-Ventura Navarro Solsona, sin testar, así como que han concurrido a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo Lucio y Cecilio Navarro Solsona y sus sobrinos, hijos de su hermano Faustino-José y Pilar Navarro Almáu, y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 131

JUZGADO NUM. 2**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providen-

cia dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 1.655 de 1981, seguidos a instancia de don Vidal Bergachorena Falces, representado por el Procurador señor Sanagutín Morales, contra don Aurelio-Javier Querón Vela, con domicilio desconocido, se emplaza por medio de la presente al dicho demandado a fin de que dentro del término de cuatro días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 130

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de febrero de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 75 de 1981, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de don Pablo Díaz Martín, contra don Julián Serrano Torrubia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor en color, «Intera», modelo 465, de 26 pulgadas; tasado en 40.000 pesetas.
2. Un frigorífico «Fagor»; tasado en 7.000 pesetas.
3. Una lavadora marca «Edesa»; tasada en 8.000 pesetas.
4. Una mesa de madera, ovalada, de color caoba, extensible; tasada en 4.000 pesetas.

Total, 59.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 167

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de marzo de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 68 de 1981, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de «Industrias Gaymu», S. L., contra «Montajes Eléctricos de las Tres CCC», sociedad anónima, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100

efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:
Un camión marca «Avia», modelo 3500-LR, con matrícula GR-9246-B, bastidor número 1654263, de 2.320 kilos de tara y 1.180 kilos de carga máxima; en 170.000 pesetas.

Una furgoneta marca «Land Rover», modelo 88, diesel, con placa de matrícula GR-7562-B, motor n.º E-46448574, bastidor n.º E-50415399, de 1.400 kilos de tara y 400 kilos de carga máxima; en 125.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 37

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.112 de 1981-C se sigue juicio ejecutivo contra don Pedro Gómez Gracia, cuyo domicilio actual se desconoce, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de septiembre de 1981. — El Ilmo. señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de «Gestiones, Estudios y Realizaciones», sociedad anónima, representada por el Procurador don José Bibián Fierro y dirigida por el Letrado don Enrique Laguna Aranda, contra don Pedro Gómez Gracia, domiciliado en Teruel, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios del ejecutado don Pedro Gómez Gracia, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutada «Gestiones, Estudios y Realizaciones», S. A., de la cantidad de 88.050 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Dada la rebeldía de éste notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez. (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, que doy fe. — Domingo Chimeno Vieito. (Rubricado).

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 84

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 416 de 1980-B,

promovido a instancia de don Jaime Pin Salillas, representado por el Procurador señor Salinas, contra don Miguel-Antonio Asensio Villar, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo se expresarán, y el auto aclaratorio cuya parte dispositiva también se dirá:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de diciembre de 1981. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Jaime Pin Salillas, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle Arzobispo Apaolaza, número 3, 5.º, representado por el Procurador don Joaquín Salinas Cervetto y dirigido por el Letrado don Antonio Parroqué Gracia, contra don Miguel-Antonio Asensio Villar, cuyo actual paradero se desconoce, declarado en rebeldía, versando el procedimiento sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel-Antonio Asensio Villar a que pague a don Jaime Pin Salillas 350.000 pesetas, más sus intereses legales desde el 12 de marzo del actual año y al pago de las costas de este juicio...

«Auto. — En Zaragoza a 12 de diciembre de 1981. — Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se aclara la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que se condene a don Miguel-Antonio Asensio Villar a que pague a don Jaime Pin Salillas 350.000 pesetas, más sus intereses legales desde el 12 de marzo de 1980 y al pago de las costas de este juicio...

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 128

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.335 de 1980-A, seguido a instancia de «Hidalgo», S. L. («Casa Artiach»), representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra «Náutica Andaluza», S. L., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de febrero de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio García Díez, con domicilio en Sevilla (Pagés del Corro, número 140), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una embarcación marca «Impo», de 3'999 metros de eslora por 2 metros

de manga, en fibra de poliéster, con asiento, volante y demás accesorios propios de una embarcación fuera borda; en 180.000 pesetas.

2. Una embarcación marca «Impo», de 3'999 metros de eslora por 2 metros de manga, en fibra de poliéster, con asientos, volante y demás accesorios propios de una embarcación fuera borda; en 180.000 pesetas.

3. Una embarcación neumática, modelo «Mede», de 4'60 metros de eslora por 1'85 metros de manga, con dos remos de madera; en 60.000 pesetas.

4. Una embarcación neumática, modelo «Mede», de 3'60 metros de eslora por 1'85 metros de manga, con dos remos de madera; en 45.000 pesetas.

5. Una embarcación neumática, de la marca «Kuntiqui», de 20 metros de eslora por 1'85 metros de manga, con dos remos de madera; en 70.000 pesetas.

6. Una embarcación neumática, de la marca «Kuntiqui», de 2'50 metros de eslora por 1'85 metros de manga, con dos remos de madera; en pesetas 70.000.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 163

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.111 de 1976-C, seguido a instancia de «Construcciones Agrometálicas Levante», S. A., representada por el Procurador señor Juste, contra don Salvador Vallés Rull, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de febrero de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Santa Margarita y Monjos (calle Llano de la Estación, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Barreiros», modelo 4238-BT-Turbo, con placa de matrícula B-3989-AZ, motor n.º 5BB4695003, bastidor n.º 5BM38212-66, de 6.600 kilos de tara y 31.400 kilos de carga máxima; en 450.000 pesetas.

Se hace constar que está embargado por Magistratura de Trabajo de Barcelona, en ejecución gubernativa, expediente núm. 17.305 de 1978, de 13 de junio de 1980.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 94

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 239 de 1980-C, seguido a instancia de "Unión Alimentaria Sanders", S. A., representada por el Procurador señor San Pío, contra don Angel Ortiz Bellido, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de febrero de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Teruel (cuesta Enriqueta, núm. 1), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina de hacer terrazo, denominada "monobanco prensa", de la marca "Caudo", modelo senior, de 5 HP y cuadro de mandos; en pesetas 100.000.

2. Una máquina de pulir terrazo, modelo senior, marca "Conde", de tres bandas; en 25.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 96

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de mayor cuantía número 1.629 de 1979-C, seguido a instancia de don Desiderio González Alamán, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Fidel Campillo Beltrán, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de febrero de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en calle Conde de Aranda, núm. 130, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un automóvil marca "Opel", modelo "Rekord", matrícula Z-3768-J; tasado en 650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 98

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.363 de 1981-A, seguido a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, contra don Jesús Félez Blasco, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de febrero de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (Braulio Lausín, 1), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca "Seat", modelo 131-1600, matrícula Z-5435-F; tasado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 164

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 420 de 1980-C, seguido a instancia de «Hierros del Ebro», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Víctor Rebollo Alba, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de marzo de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Los bienes muebles se hallan depositados en poder de don José-Angel Gracia Agustín, con domicilio en Zaragoza (camino Mosquetera, 45), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un torno marca «Osuna»; en pesetas 200.000.

2. Un compresor marca «Aircor»; en 40.000 pesetas.

3. Una sierra mecánica, de la marca «Uniz»; en 60.000 pesetas.

4. Una máquina curvadora de rodillos, marca «Ajial»; en 35.000 pesetas.

5. Un grupo de soldadura, marca «KD»; en 25.000 pesetas.

6. Una desbarbadora marca «Flex»; en 30.000 pesetas.

7. Un torno marca «Cumbre 022»; en 200.000 pesetas.

8. Tres módulos metálicos, marca «Maparras»; en 30.000 pesetas.

9. Finca rústica: Parcela «Llano de La Cartuja», partida «Collado», de 35 áreas 77 centiáreas 5 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, a favor del demandado y su esposa, Concepción Bericat Navarro, para su sociedad conyugal, al tomo 1.218, libro 397 de la sección 2.ª, folio 180, finca 13.453, inscripción 1.ª Tasada en 715.500 pesetas.

10. Finca rústica: Parcela «Llano de La Cartuja», partida «Collado», de 31 áreas 78 centiáreas 68 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro a favor del demandado y esposa, para su sociedad conyugal, al tomo, libro y sección que la finca anterior, folio 184, finca 13.454, inscripción 3.ª Tasada en 635.736 pesetas.

11. Finca rústica: Parcela en término de Miraflores, partida «Llano de La Cartuja», de 81 áreas 65 centiáreas. Inscrita a favor del demandado y su referida esposa, para su sociedad conyugal, en el mismo Registro, tomo, libro y sección, folio 188, finca 13.455, inscripción 3.ª Tasada en 1.633.000 pesetas.

12. Finca rústica: Campo regadío en partida «Llano de La Cartuja», de 65 áreas 55 centiáreas. Inscrito a favor del demandado y su esposa, para su sociedad conyugal, en el mismo Registro, tomo 735, folio 187, finca 4.488. Tasado en 1.311.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 168

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo

número 875 de 1981-A, seguido a instancia de don José Azagra Miranda, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Rafael Latorre, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de febrero de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Urbana 41: Piso quinto C, en la quinta planta de viviendas de la casa de la calle Jordana, de esta ciudad, de unos 66'70 metros cuadrados útiles. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Urbana núm. 1: Departamento destinado a puesto en mercadillo, núm. 1, en la planta baja, de 9 metros cuadrados de superficie, sito en calle de San Rafael, núm. 27, de esta ciudad. Valorado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 169

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.184 de 1979-A, seguido a instancia de «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A., representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Cándido Noriega Noriega, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de febrero de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Valdecalzada (Badajoz), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta marca «Sava», para 1.000 kilos, matrícula BA-2843-E, en

buen estado de funcionamiento; valorada en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 162

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.465 de 1981, seguido a instancia de don Francisco Martínez Valero, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don José-María Vidal Ramells, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de febrero de 1982, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de la tasación de los bienes objeto de la misma; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Fernando el Católico, 61-63, de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una vitrina-frigorífico expositora, de la marca «Kelvinator», de unos 2 metros de largo; en 180.000 pesetas.

Una caja registradora, marca «Hugin», eléctrica, de color verde; en 40.000 pesetas.

Total, 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 165

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 736-C de 1981, seguido a instancia de don Manuel Aznar Torón, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Fernando Franco Torres, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de febrero de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que será el tipo de licitación; que no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don José Otín Fernández,

con domicilio en esta ciudad (calle de la Luz, núm. 2), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca «Chrysler», modelo 180, matrícula Z-7770-J; tasado en pesetas 380.000.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 123

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio bajo el núm. 202 de 1981-B, a instancia de don Miguel Tomás Gracia, representado en turno de oficio por la Procuradora señorita Oliva, contra su esposa, doña María del Carmen Orce Buisán, en los que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se emplaza a la referida demandada doña María del Carmen Orce Buisán, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 124

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza, dimanante de autos de divorcio núm. 202 de 1981-B, a instancia de don Miguel Tomás Gracia, representado en turno de oficio por la Procuradora señorita Oliva, contra su esposa, doña María del Carmen Orce Buisán, en los que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se emplaza a la referida demandada doña María del Carmen Orce Buisán, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el incidente sólo con el señor Abogado del Estado.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 159

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita incidente de pobreza dimanante de los autos número 171 de 1981-A, sobre medidas provisionales instadas por

doña María-Carmen Fuertes Martín, representada por el Procurador de los Tribunales designado de oficio, don Miguel Campo Santolaria, contra su esposo, don Eugenio López Nervión, en ignorado paradero, por lo que se ha acordado por medio del presente a fin de que dentro del término de seis días comparezca en dicho incidente y conteste a la demanda de pobreza, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 87

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, en los autos de divorcio número 14 de 1981-A, a instancia de don Manuel Cayo Jiménez Arévalo, representado por el Procurador don Joaquín Salinas Cervetto, contra su esposa, doña Natividad Viñegra Rubio, en situación de rebeldía y paradero desconocido, ha dispuesto se notifique a la misma la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de diciembre de 1981. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del número 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel-Cayo Jiménez Arévalo, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Salinas Cervetto y asesorado por el Letrado don José Ramón García Huici, y de la otra, como demandada, su esposa, doña Natividad Viñegra Rubio, mayor de edad, sin especial profesión, en ignorado paradero y declarada en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Salinas Cervetto, en nombre y representación de don Manuel-Cayo Giménez Arévalo, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que el citado contrajo con doña Natividad Viñegra Rubio el día 11 de octubre de 1947, en Miranda de Ebro (Burgos) y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen eco-

nómico matrimonial que pudiera existir entre los citados cónyuges. Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en este litigio.

Remítase copia legible de esta sentencia al Gabinete Técnico de la Presidencia del Tribunal Supremo; asimismo, cuando alcance firmeza, comuníquese esta resolución al Registro Civil en que se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente y los nacimientos de sus hijos.

Notifíquese por edictos esta sentencia a la demandada rebelde si dentro de tercero día no se pidiere por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Esteban Rodríguez Pesquera». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde y en ignorado paradero doña Natividad Viñegra Rubio expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 132

JUZGADO NUM. 6

Cédula de requerimiento

A virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 10 de 1982, sobre daños por imprudencia, se requiere a Jesús Leonarte Rubio, cuyo domicilio se desconoce, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los daños sufridos por el vehículo de su propiedad AC-LX-117 e informe el lugar donde se encuentra dicho coche para proceder a la tasación pericial de los daños sufridos por el vehículo aludido, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Jesús Leonarte Rubio, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 276

SINDICATO DE RIEGOS DE AÑON DE MONCAYO

Conforme a lo previsto en las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato de Riegos, y previo acuerdo de la

Directiva del mismo, el día 23 de los corrientes, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintinueve en segunda, en el salón del Ayuntamiento, se celebrará Junta general de partícipes, con carácter extraordinario, para adoptar acuerdos sobre el siguiente

Orden del día

1.º Proceder a la clasificación de las tierras que se riegan con la acequia del Hueco y Pedreras, a los efectos del reparto de construcción de la misma.

2.º Girar reparto para atender a las obligaciones derivadas del acuerdo entre este Sindicato y el Ayuntamiento para la construcción de la citada acequia del Hueco, con indicación de las cantidades por hanega y clasificación de tierra, forma y modo de cobro del mismo.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Se advierte a todos los partícipes que de no asistir número suficiente en primera convocatoria se adoptarán acuerdos en la segunda, cualquiera que sea el número de concurrentes, siendo éstos firmes para obligar a todos sus partícipes.

Añon de Moncayo, 9 de enero de 1982. — El Presidente, Paulino Pérez.

Núm. 277

SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA ALTA Y BAJA DE OITURA, DE BARBOLES

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado en Junta general ordinaria de partícipes celebrada el día 10 de enero actual, se convoca a Junta general extraordinaria del Sindicato parcial de la Huerta Alta y Baja de Oitura, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 24 de enero de 1982, a las nueve de la mañana en primera convocatoria y a las diez en segunda adoptándose acuerdos en esta última cualquiera que sea el número de concurrentes, con el siguiente

Orden del día

Unico. — Proceder al nombramiento de Presidente, Vocales y demás cargos del Sindicato, que por renovación y transcurso del tiempo y plazo señalados corresponde.

Barboles, 11 de enero de 1982. — El Presidente, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas

Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones